



SE SUSCRIBE

En Soria, Contaduría provincial, siende el pago de suscripciones, adelantado, y las reclamaciones de «Boletines» se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

Nota: No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengan registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN para dentro y fuera de la capital

- Un año..... 12 pesetas
- Un semestre.... 6
- Un trimestre... 3

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real familia.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

circular núm. 53.

Por el gran diario madrileño *ABC*, ha sido abierta una suscripción nacional en favor de los intrépidos aviadores españoles, que con tanto éxito han llevado a cabo el raid Palos-Buenos Aires, hazaña que ha servido para unir en estrechísimo abrazo de amor y de espiritualidad a la madre España con sus hijas las Repúblicas Americanas, y ha causado la admiración del mundo entero. Nuestro amado Soberano D. Alfonso XIII (q. D. g.), hará la distribución de la suma que se recaude.

Esta provincia, que siempre ha acudido con entusiasmo y generosidad a todas las suscripciones iniciadas con fines patrióticos, no podía permanecer indiferente ante esta empresa que ha llenado de legítimo orgullo al pueblo español; y al efecto, el periódico *Noticiero de Soria* ha secundado noblemente la iniciativa de su colega madrileño, abriendo

la suscripción en la provincia, al mismo fin. Me creo en el deber de hacerlo saber por medio de este periódico oficial, a todos los Ayuntamientos y otras entidades oficiales y particulares de la provincia, para que los que deseen sumarse al homenaje a los heroicos tripulantes del Pius Ultra, puedan remitir sus donativos al Director de dicho periódico *Noticiero de Soria*, y al propio tiempo recomendando a los Sres. Alcaldes presten su valiosa cooperación, facilitando y encargándose de la recaudación de los donativos en sus respectivas localidades.

Las sumas obtenidas se servirán enviarse igualmente al mencionado periódico antes de finalizar el presente mes, acompañando las relaciones de donantes, con el objeto de remitirlas inmediatamente al Director de *ABC*.

Soria 4 de Marzo de 1926.

El Gobernador,
JACOBO MONJARDIN.

circular núm. 54.

Según me participa el Sr. Alcalde de Cobertelada, se le extravió a D. Nareiso Perez Bartolomé, vecino de dicha localidad, una vaca de ocho años, preñada, entreuegra, herrada, abierta de cuerna y despuntada.

Encargo a los Sres. Alcaldes de esta provincia, y en cuyo pueblo se halle recogida, lo participen al de Cobertelada para que éste a la vez lo haga a su dueño y se presente a recogerla.

Soria 1.º de Marzo de 1926.

El Gobernador,
JACOBO MONJARDIN.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: La Comisión encargada de estudiar el modelo del libro de ventas y operaciones industriales y comerciales a que se refiere el Real decreto de 1.º de Enero próximo pasado, ha formulado una propuesta que responde perfectamente al criterio de compaginar la constancia de los datos que se trata de obtener con la máxima sencillez posible en su anotación.

Ha precedido a tal propuesta el estudio de las exposiciones aportadas por los contribuyentes interesados durante el plazo concedido por este Ministerio para la información pública que sobre el Real decreto antes citado fué acordada, y han sido recogidas esas exposiciones en la redacción del modelo, procurando hacerlo compatible con las más modestas modalidades del comercio y de la industria.

Ninguna dificultad parece que puedan ofrecer las anotaciones en este libro, que, a pesar de su sencilla estructura, habrá de recoger todos los ingresos que los contribuyentes obligados a llevarlo obtengan por el ejercicio de su negocio, cumpliéndose así la finalidad que perseguía el Real decreto que lo estableció. Su misma generalidad, que nace de su propia sencillez, habrá de permitir su aplicación lo mismo al grande que al pequeño comercio, a la importante que a la modesta industria; pero ante la posibilidad de que la experiencia aconsejara modificar el modelo adaptándolo a casos especiales con modalidades también peculiares, se ha considerado procedente abrir una nueva información, también por escrito y concreta, sobre dicho modelo, que se publica con carácter provisional.

Con el complemento de esta información podrá conocer el Gobierno el pensamiento, los deseos y las opiniones de las clases interesadas, tanto en lo que al Real decreto en su totalidad concierne, como en lo que al modelo adoptado concretamente afecta, y entonces, compulsada ampliamente la iniciativa ministerial con juicios y criterios que, si por intere-

sados pudieran parecer parciales, por competentes deben ser oídos y por concedores de las realidades industriales y mercantiles solicitados, aprobará el modelo que en definitiva ha de establecerse y radactará el reglamento preciso para la aplicación del Real decreto. De este modo serán recogidas y estudiadas todas cuantas iniciativas, aspiraciones o solicitudes sean provechosas, sin perjuicio de la finalidad esencial del libro y dentro del respeto a la idea de orden estadístico y fiscal que le dió origen; y armonizándose de este modo en todo lo posible las conveniencias de los contribuyentes y las necesidades de la Administración, se llegará a la implantación de una forma contable tan elemental y tan fácil, que sólo pretende averiguar lo que sin la obligación que ahora se impone se debía saber: los ingresos que tiene una persona individual en el ejercicio de su negocio.

Por todo lo expuesto,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se declare como modelo provisional del libro de ventas y operaciones industriales y comerciales el que a continuación se inserta.

2.º Que se abra una información pública por escrito sobre dicho modelo, debiéndose dirigir los informadores a la Dirección general de Rentas públicas hasta el día 15 del próximo mes de Marzo, en que se considerará cerrada la información; y

3.º Que, con vista de los informes elevados, se publique por el Ministerio de Hacienda el modelo definitivo del libro especial de ventas y operaciones industriales y comerciales, pudieron autorizarse modalidades distintas de dicho libro para las industrias que por su índole especial lo requieran.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Febrero de 1926.—CALVO SOTELO.—Sr. Director general de Rentas públicas.

(Gaceta del día 28 de Febrero.)

Núm. de orden.	Clase de las fincas.	NOMBRES.	VECINDAD.	OBSERVACIONES.
12	Labor	Joaquin Higes Mingueza	Nograles....	
13	»	Juan Higes Higes.....	»	
14	»	Julian Arroyo Alonso.....	»	
15	Liego	Colada.....	»	
16	Labor	Mariano Espeja Alonso.....	»	
17	»	Juan Higes Berrojo.....	»	
18	»	Juan Higes Higes.....	»	
19	»	Juan Higes Berrojo.....	»	
20	»	Nicasia Mingueza Andres	»	
21	»	Luis Marcos Andres.....	»	
22	»	Juan Higes Berrojo	»	
23	»	Joaquin Higes Mingueza.....	»	
24	»	Alejo Hernande Garcia.....	»	
25	»	Gregoria Alcazaba Higes.....	»	
26	»	Juan Higes Berrojo.....	»	
27	Pradera	Nicolas Gonzalo Martinez.....	»	
28	Labor.....	Mariano Espeja Alonso.....	»	
29	»	Juan Higes Higes.....	»	
30	»	Narciso Higes Marcos.....	»	
31	»	Felipe Castro Sanz.....	»	
32	»	Nicasia Mingueza Andres.....	»	
33	»	Narciso Higes Marcos.....	»	
34	»	Juana Higes Marcos.....	»	
35	»	Narciso Higes Marcos.....	»	
36	»	Joaquin Higes Mingueza.....	»	
37	»	Cirilo Marcos Molina.....	»	

SECCION DE OBRAS PUBLICAS

Aguas — Inscripción de aprovechamientos en el Registro correspondiente.

D. Segundo Lorenzo Guerra, Médico, vecino de Madrid, solicita la inscripción definitiva en el Registro de aprovechamientos de aguas públicas, del salto de un molino harinero de su propiedad, conocido por el nombre de Molino de la Villa y sito en la margen izquierda del río Alhama, próximo al pueblo de Cigudosa (Soria), y en su término municipal.

Las características del salto cuya inscripción se pide, según la nota presentada son: salto, diez y ocho metros; caudal, ciento cincuenta litros por segundo continuo de tiempo; fuerza, 25 HP.

El peticionario acredita su derecho al salto como representante legal de su esposa D.^a Catalina Mayor y Miguel, y presenta los títulos de propiedad y testimonio de Información posesoria para acreditar su derecho por prescripción al salto, cuya inscripción pide en los Registros de aprovechamientos de aguas creados por Real decreto de 12 de Abril de 1901 (*Gaceta de Madrid* del 13 del mismo mes y año).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 5 de Septiembre de 1919, publicado en la *Gaceta de Madrid* del 12 del mismo mes y año, se abre la información pública por veinte días prevenida en dicha so-

berana disposición, pudiendo ser presentadas reclamaciones en contra de lo solicitado, en el Ayuntamiento de Cigudosa y en el Gobierno civil de la provincia de Soria; encontrándose los documentos presentados al examen del público en la Secretaría de la Jefatura de Obras públicas, sita en la Plaza del Vizconde de Eza, número 4, en Soria, durante los veinte días del periodo informativo.

Soria 2 de Marzo de 1926 — El Gobernador, Jacobo Monjardín.

Electricidad.—Nota informativa.

Don José Juanes Bartolomé, vecino de Alboresca, provincia de Guadalajara, solicita en instancia dirigida al Excmo. Sr. Ministro de Fomento en 22 de Febrero del presente año, ampliar la instalación de transmisión de energía eléctrica, que posee en el molino del Berracal, término municipal del Valdeleubo, de la provincia de Guadalajara, que la lleva a los pueblos de Slenes y Valdeleubo (Guadalajara) y Alpanseque (Soria), con dos nuevas líneas de alto voltaje que la conduzca y alumbré los pueblos de Romanillos de Medinaeli y Baraona, ambos de la provincia de Soria.

Al efecto presenta proyecto suscrito por los Ingenieros militares D. Ricardo Ortega y don Enrique Nolandí, solicitando instalar dos líneas de conducción de energía a 30.000 voltios, que

partiendo la una desde la central eléctrica de Valdeleubo y pasando por el término de Alpanseque, la conduzca a Romanillos de Medinaceli, y otra desde la línea actual a Alpanseque la lleve a Baraona, pretendiendo instalar en ambos pueblos terminales una estación transformadora a 180 voltios para usar la energía en su alumbrado.

Las líneas serán trifilares, de hierro galvanizado de tres (3) milímetros de diámetro y apoyadas en postes de madera y aisladas convenientemente.

La primera, que empieza paralela al río, lo cruza para dirigirse luego directamente a Romanillos, apoyándose en terrenos de los términos municipales de Valdeleubo (Guadalajara) y Alpanseque y Romanillos de Medinaceli (Soria), cruzando dos veces el camino de Torrecilla, tres el de Romanillos y una el de Alpanseque a Yelo, mas dos caminos de labores; y la segunda, que solo se apoya en los términos municipales de Alpanseque y Baraona, cruza dos veces el camino de Romanillos; y la de distribución, la carretera de Paredes a Soria en el kilómetro 57, y poco después la línea telefónica de la Compañía nacional de teléfonos, poniéndose en estos cruces y en los de los caminos, los medios de protección convenientes.

No solicita la imposición de servidumbre forzosa sobre ninguna línea, pues dice tener autorización de los Ayuntamientos respectivos y de los particulares, cuyas líneas atraviesa.

Lo que en cumplimiento de lo que dispone el artículo 13 del reglamento de Instalaciones eléctricas vigente, se comunica al público para que durante el periodo de información pública de treinta días, reclamen y presenten escritos de oposición cuantos se consideren perjudicados con el proyecto, que estará expuesto al público durante dicho periodo en la Jefatura de Obras públicas de Soria, Plaza del Vizeconde de Eza, número 4, principal.

Soria 1.º de Marzo de 1926.—El Gobernador, Jacobo Monjardín.

DIPUTACION PROVINCIAL DE SORIA

Secretaría.—Cédulas personales.—Circular.

Habiéndose observado en los padrones recibidos que en algunos se omite el recargo de soltería correspondiente a los mayores de 25 años, o viudos sin hijos, y que el recargo se aplica sin la proporción debida, se hace saber que dicho recargo obliga a todos, pa-

guen o nó contribución y aunque no paguen alquiler de casa-habitación y hay que aplicarlo a la cuota, teniendo en cuenta la reducción que hizo esta Corporación provincial y en la proporción que establece la escala; pues el recargo dicho, por ser de índole especial, no es susceptible de reducción alguna.

Se recomienda asimismo a todos los Secretarios, que los padrones se formen por calles, poniendo a cada contribuyente el número de orden correlativo y acompañando a aquéllos las hojas declaratorias que habrán servido de base para la formación, de cuyo requisito no puede prescindirse en modo alguno, procurando que el servicio lo cumplieren a la mayor brevedad por lo avanzado de los plazos, en evitación de toda medida coercitiva.

Soria 4 de Marzo de 1926.—El Presidente interino, Rafael Arjona.

ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Legitimación de posesión de terrenos roturados.

Relación de individuos que han presentado solicitudes en la Delegación de Hacienda de esta provincia, sobre legitimación de posesión de terrenos roturados por particulares o cedidos indebidamente a éstos por los Ayuntamientos, y que se publica en este periódico oficial en virtud de lo dispuesto en el apartado 3.º art. 6.º del reglamento para la ejecución del Real decreto de 1.º de Diciembre de 1923.

Pueblo de Agreda.

D. Jesús Martínez Palacios.—Un terreno en Peñas Blancas, de 67 áreas 8 centiáreas; linda N., vecinos de Devanos; S., Anselmo Ruiz; E., Bernardino Omañaca, y O., Segundo Cilla.

El mismo.—Otro en el Pedrado, de 89 áreas 44 centiáreas; linda E., Segundo Cilla; O., Bernardino Omañaca; N., Manuel Abad, y S., Anselmo Ruiz.

Soria 21 de Noviembre de 1925.—El Administrador de Rentas públicas, Antonio Fillat.

SECCION PROVINCIAL DE ESTADISTICA DE SORIA

Rectificación del Censo electoral.—Circular.

La Real orden del Ministerio de la Gobernación de fecha 5 de Febrero último, publicada en la Gaceta del día 7, acerca el artículo 1.º del

reglamento de Organización y Funcionamiento de los Ayuntamientos, determinando que la rectificación anual del Censo electoral habrá de hacerse con arreglo a las disposiciones del Real decreto de 21 de Febrero de 1910 que fija las reglas para realizar tan importante operación.

Por lo tanto, llamo la atención de todos los señores Alcaldes de esta provincia acerca de la obligación que les impone el artículo 2.º del citado Real decreto en sus apartados 3.º y 4.º, según los cuales deberán enviar a esta oficina antes del día 15 del mes actual, imprescindiblemente, relaciones certificadas de las altas y bajas que por los distintos conceptos que se indican, hayan ocurrido desde la última renovación total del nombrado Censo, realizada en virtud del Real decreto del Directorio militar de 10 de Abril de 1924, hasta el 28 de Febrero del corriente año inclusive.

Dichas certificaciones son las siguientes:

1.º De los varones de 23 y más años de edad que hayan adquirido la vecindad y euenten en el municipio dos al menos de residencia. Deberán figurar con su nombre y dos apellidos, edad, profesión, domicilio, y si tienen o no instrucción elemental.

2.º De las hembras que por las mismas circunstancias hayan adquirido el derecho electoral.

3.º De los electores de ambos sexos que hayan perdido la vecindad con arreglo a las disposiciones vigentes.

4.º De aquellos electores, también de ambos sexos, que figuren en el Censo y respecto de los cuales conste que han cambiado de domicilio, y

5.º De los que hayan sido autorizados administrativamente para implorar la caridad pública.

Si alguna de estas certificaciones fuese negativa, se hará constar así.

Teniendo en cuenta que los plazos señalados por el citado Real decreto son improrrogables, se advierte a los señores Alcaldes que si transcurrida la primera quincena de Marzo no han cumplido este servicio, se les exigirán las responsabilidades que determinan los artículos 15, 16, 65, 75 y 86 de la ley Electoral.

Soria 1.º de Marzo de 1926.—El Jefe provincial de Estadística, Francisco del Campo.

Ayuntamientos.

SORIA.

El Ayuntamiento de esta ciudad, en sesión

celebrada el día 20 de los corrientes, acordó aprobar el pliego de condiciones económicas, para la subasta que ha de celebrarse de los aprovechamientos leñosos de robla del monte Pinar Grande.

Las condiciones expresadas se hallarán de manifiesto en la Secretaría municipal, en las horas de diez de la mañana a una de la tarde, durante los cinco días hábiles siguientes a la publicación de este edicto, dentro de cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones sean procedentes contra dicha subasta; en la inteligencia, de que transcurridos los cinco días antes mencionados, no habrá lugar a reclamación alguna.

Se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 26 del reglamento de 2 de Julio de 1924, para la contratación de servicios municipales.

Soria 1.º de Marzo de 1926.—El Alcalde, Eloy Sanz.

OLVEGA.

Cumpliendo los requisitos prevenidos por el reglamento del 2 de Julio de 1924, y previo acuerdo del Ayuntamiento pleno, se anuncia la subasta pública para la construcción de un grupo escolar con siete secciones, con sujeción al proyecto, planos y condiciones generales facultativas y económicas aprobadas por el pleno en sesión extraordinaria del día 5 del corriente.

La subasta tendrá lugar en la casa consistorial a las diez horas del día en que se cumplan treinta naturales, a contar desde aquel en que aparezca inserto el anuncio en la *Gaceta de Madrid*, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o quien legalmente le represente, con asistencia de otro individuo designado por la Comisión permanente y el Notario que se nombre conforme a lo prevenido en el artículo 15 del citado reglamento.

Las proposiciones se harán por escrito en papel de la clase 8.ª, y redactadas con estricta sujeción al modelo que se inserta al final; se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento en los días y horas de oficina a partir del siguiente al en que aparezca inserto en la *Gaceta de Madrid* hasta el anterior al en que haya de celebrarse la subasta, sirviendo de base para ésta, el tipo de pesetas ciento cinco mil á que asciende el presupuesto de contrata.

Para tomar parte en la subasta es requisito indispensable consignar en la Depositaria municipal, Banco de Crédito local de España, en la Caja de Depósitos o sus sucursales, el 5 por

100 del tipo de subasta, consistente en la suma de 5.250 pesetas como depósito provisional en metálico ó efectos públicos al precio de cotización.

Hecha la adjudicación definitiva, el rematante concurrirá al otorgamiento de la escritura del contrato el día que se señale para su otorgamiento, acreditando el ingreso del 10 por 100 de la cantidad que le haya sido adjudicada que quedará afecta a responder de la ejecución de las obras y cumplimiento del contrato.

Si entre las proposiciones admitidas hubiese dos ó más iguales mas ventajosas para la Corporación que las restantes, se dará cumplimiento a lo prevenido en el artículo 162 del Estatuto municipal.

El plazo para la ejecución de las obras será de siete meses, contados desde quince días después de la adjudicación definitiva, deduciéndose solamente el tiempo de imposición por fuerza mayor.

Será de cuenta del contratista el pago de los anuncios de subasta en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de la provincia, honorarios del Notario que asista a la subasta, reintegro del expediente, y cuantos gastos se ocasionen en ella y en la formalización del contrato.

El incumplimiento por parte del contratista a cualquiera de las obligaciones que contrae con arreglo a las condiciones de estos pliegos, dará lugar:

1.º A la pérdida de la garantía o depósito provisional de la subasta, que desde luego se adjudicará a la Corporación contratante como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora del servicio.

2.º La celebración de un nuevo remate bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo, si éste fuere menos beneficioso para la entidad municipal contratante.

3.º No presentándose proposiciones admisibles en la nueva subasta, la entidad municipal interesada podrá ejecutar las obras por su cuenta o por contratación directa, respondiendo el rematante del mayor gasto que ocasionen las obras respecto a su proposición.

El remate se hace a riesgo y ventura y el contratista nunca, ni en ningún caso, podrá deducir reclamación por daños y perjuicios ni pedir la rescisión del contrato ni aumento del precio convenido.

El pliego de condiciones facultativas y económicas, así como la memoria, planos, presupuesto y demás documentos que forman el proyecto respectivo, quedarán expuestos al públi-

co en la Secretaría del Ayuntamiento durante las horas de oficina todos los días hábiles.

Olvega, 21 de Febrero de 1926.—Pedro Galán.

Modelo de proposición.

Don... vecino de..., con domicilio en... núm..., acompañando por separado su cédula personal corriente y documentos que acreditan haber constituido el depósito provisional prevenido, enterado de las condiciones facultativas y económicas que constan en el expediente para la ejecución de las obras de construcción de un grupo escolar con siete secciones, cerca de los jardines y campo de experimentación, se obliga a ejecutar dichas obras por la cantidad de... pesetas y a cumplir todas las condiciones económicas y facultativas acordadas para las mismas así como las prescripciones del reglamento del 2 de Julio de 1924.

(Fecha y firma del proponente).

Nota: En la carpeta del sobre que contenga la proposición deberá escribirse:

Proposición para optar a la subasta de construcción de un grupo escolar en la villa de Olvega.

Lo que se anuncia al público por medio del presente, que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de la provincia, para general conocimiento.

(*Gaceta* del día 26 de Febrero.)

FUENTESTRÚN.
Vacante por traslado voluntario a su pueblo del que la desempeñaba, la plaza de Médico titular e iguales de este partido, que lo componen éste de la matriz, Trévago, Valdelagua y Montenegro de Agreda (este último de unos quince vecinos), con carretera y distando el anejo mas lejano unos tres kilómetros, se anuncia su provisión por treinta días, con la dotación anual de 6 000 pesetas por iguales, 1.250 de titular y 125 (10 por 100 de la anterior) por Inspector municipal, cobradas por trimestres de una comisión responsable y Ayuntamientos. Solicitudes a esta Alcaldía.

Fuentestrún 23 de Febrero de 1926.—El Alcalde, Ceillio Ruiz.

VALDANZO

Habiendo sido autorizada esta Alcaldía por la Comisión provincial para celebrar la segunda subasta de los bienes pertenecientes a la asilada Luisa Esteban Alcalde, en proveído de hoy he acordado tenga lugar a los ocho días siguientes contados al en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial*, advirtiéndose

que los bienes que han de ser subastados, con todo detalle constan en dicho periódico oficial número 114 correspondiente al 23 de Septiembre último, rigiendo las mismas condiciones que se observaron para la primera a excepción que se admitirán proposiciones que cubran por lo menos el 90 por 100 del valor que fueron tasados indicados bienes, por haberse rebajado un 10 por 100 de la primitiva tasación.

Valdanzo 28 de Febrero de 1926.—El Alcalde, Justo Mateo.

ALDEALPOZO.

Para su provisión por vez primera, se anuncia vacante la plaza de Farmacéutico titular y de las clases acomodadas de este partido de nueva creación, compuesto de este pueblo y sus anejos Villar del Campo, Valdegeña, Nieva, Calderuela y Omeñaca, con el sueldo anual de 243 pesetas y 4.500 respectivamente, mas casa libre de pago.

Los señores Licenciados que deseen tomar parte en el concurso, presentarán sus instancias en esta Alcaldía en el plazo de 20 días.

Aldealpozo 15 de Febrero de 1926.—El Alcalde, Felipe Ojuel.

CALTOJAR.

Ignorándose el paradero del mozo Eugenio Santos German, como asimismo el de su madre Caya German, se advierte al interesado, que por el presente edicto se le cita para que comparezca por sí mismo o legítimo representante al acto de revisión de exclusiones y excepciones que tendrá lugar el día 7 del próximo mes de Marzo a las catorce en esta casa consistorial, o en caso contrario el día 14 a la misma hora y local; en la inteligencia que si no comparece le pararán los perjuicios que haya lugar.

Caltojar 27 de Febrero de 1926.—El Alcalde, Aquilino Molina.

ESPEJON

En el alistamiento de mozos verificado por este Ayuntamiento para el reemplazo del año actual, y como comprendido en el caso 5.º del artículo 96 del vigente reglamento de Quintas, ha sido incluido el mozo Santiago Gallego Peñas, hijo de Luis y Francisca, que nació en esta localidad el día 25 de Julio de 1905, y cuyo actual paradero y el de sus padres se ignora, aun cuando según referencias de familias se hallan en la República Argentina; por el presente se le cita para que comparezca el día 7 de Marzo próximo y hora de las diez, que tendrá lugar la clasificación y declaración de solda-

dos; advirtiéndole, que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Espejón 24 de Febrero de 1926.—El Alcalde, Zacarias Alealde.

Durante el tiempo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, se hallarán expuestos al público, en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, los documentos que también se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos, y reclamar de agravo si se creen perjudicados.

Reparto de utilidades.

Valtueña.

Transferencias de créditos.

Gormaz.

Villasayas.

Juzgados municipales.

SORIA

D. José María Fresneda y Moreno, Juez municipal Letrado,

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado, por renuncia del que la desempeñaba, la cual ha de proveerse de conformidad con lo que determinan los artículos doce y siguientes del reglamento de diez de Abril de mil ochocientos setenta y uno, se anuncia su provisión para que dentro del término de quince días, a contar desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y Gaceta de Madrid. Los que deseen solicitarla acompañarán a la instancia:

Primero. Certificación de su partida de nacimiento.

Segundo. Certificación de buena conducta moral expedida por el Alcalde de su domicilio.

Tercero. Certificación de examen y aprobación que se menciona en el artículo once u otros documentos que acrediten su aptitud para el desempeño del cargo, o servicios, o cualquiera carrera del Estado.

Dado en Soria a veintitres de Febrero de mil novecientos veintiseis.—El Juez municipal, José M.º Fresneda.

Anuncios particulares.

ACOTAMIENTO.—Desde este día, quedan acotados todos los terrenos correspondientes a la torre Ambroz, sita en el pueblo de Navalcaballo, para toda clase de aprovechamiento.

Los contraventores serán castigados con arreglo a las leyes vigentes.

SORIA.—Imprenta provincial.